

RCPG-SO-001-Nro.004-2019

## EL CONSEJO CENTRAL DE POSTGRADO

### CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

**Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

**Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

**Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...);

**Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la



libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley";

**Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes:

"a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...);

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...);

**Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes (...);

**Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "Estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior.- Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados";





- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que: “Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico”;
- Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “El Consejo de Educación Superior establecerá políticas generales y dictará disposiciones para garantizar transparencia, justicia y equidad en el Sistema de Evaluación Estudiantil y para conceder incentivos a las y los estudiantes por el mérito académico, coordinando esta actividad con los organismos pertinentes”;
- Que,** el artículo 118 de la LOES, numeral 2 y literales a) y b) establece: “Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:
2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos.
  - a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica.
  - b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley”;
- Que,** el artículo 119 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Especialización.- La especialización es el programa destinado a la capacitación profesional avanzada en el nivel de posgrado técnico-tecnológico o académico”;
- Que,** el artículo 120 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: “Maestría.- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos:
- a) Maestría técnico-tecnológica.- Es el programa orientado a la preparación especializada de los profesionales en un área específica que potencia el saber hacer complejo y la formación de docentes para la educación superior técnica o tecnológica.
  - b) Maestría académica.- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber”;
- Que,** el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone que: “La matrícula es el acto de carácter académico administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas cursos o sus equivalentes en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo período académico ordinario o hasta su titulación”;





**Que,** el artículo 37 del Reglamento Ibídem, prescribe que: “Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas.

En el caso del posgrado, este retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del 30% de las horas del componente de docencia de la asignatura, curso o su equivalente.

En caso de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico, estos casos serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES en el momento que se presentan.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas”;

**Que,** con fecha 24 de septiembre de 2018, el Lic. Álvaro Ignacio Vera González, presentó un reclamo por falta de asentamiento de notas de los módulos: 1) Periodismo Televisivo, dictado por el Mg. Hernán Murillo y 2) Retórica y Argumentación, dictada por la Mg. Vanessa Vanegas Toala, donde adjunta correos entre el maestrante y los docentes (Anexo 1 de 21 fojas);

**Que,** con fecha 16 de octubre de 2018, el Ing. Julio Iglesias Loor, Técnico del Centro de Estudios de Postgrado, presenta un informe de la situación del maestrante Lic. Álvaro Ignacio Vera González, donde certifica la asistencia cumplida al 100% en los Módulos de: 1) Periodismo Televisivo, 2) Retórica y Argumentación, certificación que se basa en los archivos del Centro de Estudios de Postgrado. (Anexo 2 de 4 fojas);

**Que,** con fecha 7 de febrero de 2019, el Analista 2, Ing. Carlos Velasco Delgado, presenta un informe con los documentos de soporte de la situación actual del maestrante en Periodismo Lcdo. Álvaro Ignacio Vera González, con cédula de ciudadanía 1306663608, donde consta los antecedentes, verificación del proceso y la situación económica del maestrante, en el cual se establece que el estudiante cumplió con la asistencia a los Módulos (1.- Periodismo Televisivo, 2.- Retórica y Argumentación), el maestrante adeuda \$ 2.400.00, que incluye colegiatura, derecho de grado y valor de especie de título y adjunta los originales de los informes de los dos módulos presentados por el Coordinador del CEPIRCI; en los mencionados informes se encuentra la asistencia del 100% del maestrante y no se informa de alguna novedad surgida en estos eventos. (Se adjuntan los anexos de este informe: 25 fojas);

**Que,** mediante oficio N° 121-2019-CEPOSG-MGV, de fecha 8 de febrero de 2019, la Ing. Maritza Vásquez Giler, Directora (e) del Centro de Estudios de Postgrado, pone en conocimiento a los miembros del Consejo Central de Postgrado, la petición realizada por el maestrante Lic. Álvaro Ignacio Vera González, para poder culminar su proceso de Maestría en Periodismo (...);

**Que,** a través de memorándum No.ULEAM-R-2019-0862-M de fecha 15 de febrero de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la institución, traslada al Lcdo. Pedro Roca Piloso,





Mg., Secretario General, para conocimiento y decisión de los miembros del Consejo Central de Postgrado, el oficio No. 121-2019-CEPOSG-MGV de 08 de febrero de 2019, suscrito por la Ing. Maritza Vásquez Giler, Directora (e) del Centro de Estudios de Postgrado;

**Que,** en sesión ordinaria del Consejo Central de Postgrado Nro. 001, de fecha febrero 25 de 2019, consta en el punto 5 del orden del día: **CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL OFICIO N° 121 REFERENTE A LA PETICIÓN DEL MAESTRANTE LIC. ÁLVARO IGNACIO VERA GÓNZALEZ, PARA QUE SE HABILITE Y PUEDA OPTAR AL PROCESO DE TITULACIÓN MEDIANTE EL PLAN DE CONTINGENCIA DE LA MAESTRÍA EN PERIODISMO - COHORTE II, QUE FINALIZÓ EL AÑO 2016.** Se adjunta oficio N°. 121 -2019-CEPOSG-MGV, de fecha 8 de febrero de 2019, suscrito por la Ing. Maritza Vásquez Giler, Directora (e) del Centro de Estudios de Postgrado;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

### **RESUELVE**

**Artículo Único.-** Dar por conocido y aprobado el oficio N° 121-2019-CEPOSG-MGV, de fecha 8 de febrero de 2019, suscrito por la Ing. Maritza Vásquez Giler, Directora (e) del Centro de Estudios de Postgrado, con las siguientes recomendaciones:

- 1) Solicitar al Decano de la Facultad de Comunicación, integre una comisión de docentes de la carrera de Periodismo, para que realicen las siguientes actividades: Toma de examen sobre el contenido de los Módulos: a) Periodismo Televisivo y b) Retórica y Argumentación; y asignen una nota parcial y calificación de los trabajos postmódulos presentados, para completar la nota final del maestrantes Lic. Álvaro Ignacio Vera González.
- 2) De aprobar los Módulos, quedará habilitado para continuar su proceso de graduación, conforme a lo establecido en el Plan de Contingencia 2019-I, que se inicia con el nuevo período académico.
- 3) El estudiante deberá acogerse al proceso de Titulación que establece el Plan Contingencia 2019-I y cumplir con sus obligaciones económicas: pago de 300 dólares de matrícula, 300 dólares de Plan de Contingencia-Curso de Actualización de Conocimientos y valores que adeuda el maestrante, que incluye colegiatura, derecho de grado y valor de especie de título;

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad y Presidente del Consejo Central de Postgrado.

**SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Miembros del Consejo Central de Postgrado.



**TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Directora (e) del Centro de Estudios de Postgrado.

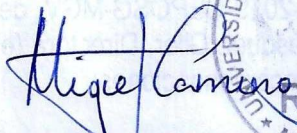
**CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Directora (e) del Departamento Financiero.

**QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Lic. Álvaro Ignacio Vera González, Maestrante de Periodismo Cohorte II.

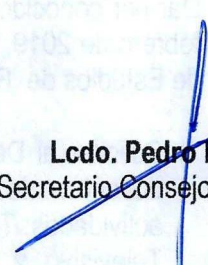
### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de 2019, en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Central de Postgrado.



**Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.**  
Presidente Consejo Central de Postgrado



**Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.**  
Secretario Consejo Central de Postgrado

